



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial por parte del Dr. Stihar Rafael Solano Romero, quien aporta poder otorgado por el demandado CARLOS ADALBERTO SOLANO FIGUEROA para su representación judicial y seguidamente solicita copia del expediente digital del presente asunto.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDITITULOS S.A.
DEMANDADOS:	ESTELA FONSECA BRITO Y CARLOS ADALBERTO SOLANO FIGUEROA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2021-00165-00

AUTO INTERLOCUTORIO

CREDITITULOS S.A. identificado NIT No. 890.116.937-4 actuando por medio de apoderada judicial la Dra. YOJANA ESTHER ACOSTA PEÑA presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ESTELA FONSECA BRITO y CARLOS ADALBERTO SOLANO FIGUEROA, identificados con C.C. No. 26.984.168 y C.C. No. 4.190.823 respectivamente. La misma ingreso por reparto a esta dependencia judicial el 14 de octubre de 2021 y mediante proveído adiado el veintisiete (27) de octubre de 2021, se profirió el mandamiento de pago, impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que mediante memorial allegado el día diez (10) de octubre de 2023, vía correo electrónico a esta dependencia judicial, por la parte del Dr. STIHAR RAFAEL SOLANO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía 1.120.751.662 y portador de la tarjeta profesional 364196 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del demandado CARLOS ADALBERTO SOLANO FIGUEROA, en el cual solicita copia digital



del presente proceso. Que el demandado tiene pleno conocimiento de la existencia de la presente demanda, por lo tanto se surte la notificación por conducta concluyente consagrada en el artículo 301 del C.G.P, el cual señala lo siguiente. *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.*

Por consiguiente, el despacho reconocerá personería jurídica al Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO como apoderado judicial el demandado CARLOS ADALBERTO SOLANO FIGUEROA. Así mismo ordenara por secretaria correr traslado de la demanda para su respectiva contestación y se declarara notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS ADALBERTO SOLANO FIGUEROA.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

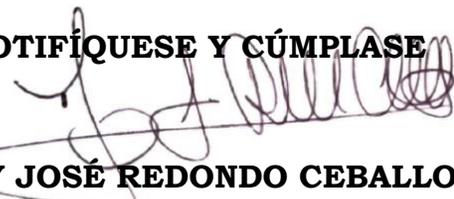
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Notificado por conducta concluyente de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., al señor CARLOS ADALBERTO SOLANO FIGUEROA identificado con CC. No. 4.190.823, demandado dentro del presente asunto, y por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía 1.120.751.662 y portador de la tarjeta profesional 364196 del C.S.J, como apoderado del demandado CARLOS ADALBERTO SOLANO FIGUEROA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: córrasele el correspondiente traslado de la demanda al apoderado de la parte demandada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS
Juez